

Congreso
#848

Nº 848



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio 19-30

1829

Nº 848

Congreso
848

Junio 16 de 1829

Sobre el pago de los creitos Públicos
de los fondos fiduciarios

La Asamblea Constitucional del Estado Libre de Cartagena: con-
cepto a' que la deuda publica crece de dia en dia hasta el gra-
do de sobrepasar en mucho a los recursos del Estado y consideran-
do q' cuanto mas se postergue su amortizacion mas insupe-
rable se hace esta y tocara por ultimo en un absoluto imposi-
ble con decretos del mismo Estado, y enorme perjuicio de los
Aduaneros: y puntada de otra parte que la distribucion de
caudales debe ser lo mas equitativa y arreglada y q' para
el efecto han de establecerse reglas q' lo prevengan, ha te-
nido a' bien decretar y decreta.

1.º El Gobierno haga que se practique liquidacion
exácta de la deuda publica del Estado en todos conceptos y aten-
ciones desde el 6.º de Sept. de 1824, hasta fin del mes presente
a' excepcion del pago q' le corresponde en los gastos nacionales.

2.º La suma a' que reducida la deuda sera' amorti-
zada por las existencias de las Rentas Publicas ya sean
de las q' corresponden a' la Federacion, o' de las q' correspon-

van al Etab, ya sea en numerario o en especie, dando estas
el fisco en tabaco en su clase primera y al precio y conap-
tos q^e establecen los art. 2.^o y 5.^o de la Ley de 24 de Abril
de este año.

3.^o El Ejecutivo hará a pava a la Hacienda del Re-
y por la de la Hacienda las existencias y numerario que
la primera pida para el efecto; pero en terminos si fuese
en numerario q^e no se dep. brevis a la segunda para cu-
brir sus primarias atenciones, y la q^e no haya tampoco en
ninguna especie a la misma Hacienda sin orden del Ex-
ecutivo y subordina con los documentos correspondientes de cu-
antos que se hagan para objetos de esta Ley, para q^e en
todo caso se calcule la suma de que se ha dispuesto.

4.^o La amortización de la deuda que se creó de 1.^o de Ju-
lio proximo en adelante se hará por reglas análogas y re-
gular q^e al efecto dictara el Poder Legislativo y no de otro
modo a excepción de abonos en términos ordinarios.

5.^o En lo subseguiente se distribuirán los caudales
que andan las Rentas del Etab por el orden siguiente:
Formado el Conto mensual en la Hacienda y visto en conse-
jo se procederá a firmar el Mandamiento de todas las con-
provisiones Autoridades, Funcionarios, Subalternos y Fuerza
armada que hayan funcionado en el mismo mes, colo-
cand en primera linea los gastos de oficina para los
que no habia ya depósito de ninguna cantidad, y p.^a
los que se hayan causado desde el día primero hasta

2
el día ultimo de cada mes, si no hubien existencias dis-
ponibles de los Dineros Puros que estan destinados a otros
objetos, reintegrandon el mismo día ultimo. En el mes
siguiente deben constar todos los gastos causados en el mes
en qualquiera especie, y se principiará por deducir de
la suma líquida existente, en primera linea los sueldos
de Magistrados de la Corte Superior de Justicia con ane-
glo a lo dispuesto por la Ley de 16 de Diciembre de 1826:
en segunda los de la fuerza armada, segun se haya pro-
cedido hasta aqui; en tercero los gastos de oficina; en cu-
arto los sueldos de Funcionarios conforme el art. 5.^o de la
Ley de 28 de Mayo del presente año, y por ultimo los
gastos extraordinarios causados en el mes. Sacadas to-
das estas partidas el resto se dividirá entre toda la can-
tidad a que alcanzan todos los sueldos y Rentas de los fun-
cionarios que han estado en ejercicio en aquel mismo
mes, y a cada cual se irá anotand la cantidad que
se le abona en justa proporcion, y sea cual fuese la
que alcance no tendrá derecho a reclamo si fuese ane-
glo a su abono a esta disposición, pues que de contrario
se le deducirá contra quien ordenar lo contrario, o con-
tra la Hacienda si allí se hubien imputado este adu.
Concluida la distribución a cada Funcionario se le an-
tará la cantidad que le alcanza en dineros y la q^e se

le queda adeudado en aquel mes y de todos los alumnos se
formará un rol que demostrará a cuánto alcanza la
deuda pública en cada uno de los meses del año.

Al Consejo Representativo.

Dado en San José a los diez y seis días del mes
de Junio de mil ochocientos veinte y nueve.

José María Cordero
D. T.

Mano de

Mano de
D. J.

José María
Cordero
D. T.

Sala del Consejo San José Junio diez y
nueve de mil ochocientos veinte y nueve.

Informe el Poder Ejecutivo.

José Rafael
Gallardo
D. T.

Cecilio Guerrero
D. T.

Cor-

El Ejecutivo tomando en consideracion el Decreto de 16. del presente mes por el q. se dispone que haviendose liquidacion de la deuda publica del Estado en todos conceptos y atenciones desde el 6 de Septiembre de 824 hasta fin del mes actual, su monto se cancelara por las existencias de las Rentas publicas ya sean del Estado o de la Formacion ya en numerario o en valores, estableciendo varias reglas para el caso y para la distribucion sucesiva de los productos liquidados de las Rentas del Estado, ha acordado sobre todo informar exponiendo las siguientes consideraciones que se venian en la materia.

La deuda publica del Estado. presidente de los sueldos y gastos de la aduana. y de empréstitos para el curso actual de quarenta mil pesos próximamente y para su amortizacion uno que de costas el Estado con otros adeudos q. el rendimiento de tasas. valores que si bien está calculado por ahora en los presupuestos á tres mil pesos anuales debe disminuirse sucesivamente

o a medida q. se la agotando el cuerpo de los
temerosos.

Los rendimientos de las rentas del Estado van a
cubrir los gastos de la admisión en años venientes
presentan un excedente de ocho mil quinientos proxi-
mamente; y de otras observaciones se deducen los
resultados. el 1º es q. no solo no tiene el Estado
recursos propios para amortizar la deuda, si-
no que ella se acrecienta continuamente en razón
al valor q. se le interese, y el 2º es q. en tal con-
cepto para amortizar de una vez la deuda en
la forma que establece el decreto aun quando
se crease con el cuerpo de terr. vendidas habrían
de sufragar casi el todo las rentas federales.

Los sin duda muchas las consideracio-
nes que pertenecen la necesidad, conveniencia
y justicia de semejante medida, ya por la defi-
ciencia q. presentan por ahora los recursos
del Estado y por q. en tales circunstancias es-
ta en la naturaleza del sistema federal sea
auxiliado por los fondos comunes de la na-
ción así como lo fueron otros Estados por los
fondos del presupuesto nacional de que este no
ha participado; ya por q. siendo muy cre-
cido el número de los acreedores la posterga-
ción q. padecen sufre en perjuicio inen-

4
grande de una parte muy considerable de
familias de todo el Estado, y ya en fin por
q. en medio de la necesidad y tribulación q. ha
padecido la República al paso que en
los demás Estados no solo se han agotado las ren-
tas federales dependientes de ella sino q. tal vez se han
emprestado con condi-
ción porosa de consideración, en este caso con-
tra el orden y la marcha legal se han ad-
ministrado y fomentado. aquellas fondos con
tal regularidad y economía que no solo han
bastado para cubrir sus atenciones ordinarias
sino q. antes de hacerse proporcionado la
adquisición de un nuevo reguero de arroz y
platanos que se conserva intacto aun pagan-
do la deuda del Estado conforme al Decre-
to, todavía presenta la renta de tabaco pa-
ra las atenciones de la federación un re-
sultado sobrante de mas de mil y doscientos
petacas de tabaco del país y mas de die-
cisiete mil de de Extremadura; de lo q. sin duda
no se ofrece en ninguno otro Estado a la
Nación un ejemplo tan favorable, por
lo q. sería una especie de injusticia que
Cortés no reportase algun auxilio para

sus propias necesidades de gto. ha alborado y
fomentado en su seno y por sus propios traba-
jos y esfuerzos a aquellas faldas en medio de
la desolacion q. han producido en la misma tierra.

Con todo es como el desprecio de los Estados de las
ciudades federales o sus faldas es una atribucion
d. la misma la ley fundamental y las partes de
la Republica y este ha sido un abuso de q. con
muchas revincaciones se ha inculcado al Estado del
Salvador y el partido q. se ha contrariado, una de
las causas q. el de Contraria q. esta ahora se ha
conducido con tanta delicadeza y esmero como
en esta parte, no se permite gratuitamente en-
tregable en aquel concepto, quando el desula-
re de la submision llama a la Republica
a su reorganizacion; y q. presidiendose con in-
comparacion en materia de tanta gravedad y
consecuencia se salivara como un subsidio
o empruhto necesario de la federacion el
cupo de la deuda del Estado q. se quiere en-
viar de aquellos faldas.

Por lo demas juzga el Ejecutivo aneja la
disposicion del Decreto y el Consejo se salivara
sobre todo lo q. estuviere por mas conve-
niente. San Jose Junio 25. de 1822.

C. R.

J. M. de Calvo
#

S R

A.C.

El Consejo tiene en consideracion el Decreto
 de S. M. del Consueño que dispone, se pague
 liquidacion grat. de toda la deuda del Esta-
 do desde 6. de Sep.^r de 1824 hasta el fin
 del mes que rige, y se anote en esta, por
 las existencias de las Rentas Publicas del Estado
 o de la federacion; y aunque son muchas
 las consideraciones que persuaden la necesi-
 dad, conveniencia y Just. de semejante me-
 dida por la escasez de recursos en que
 se haya el Estado para cubrir los gastos
 de su administracion, con todo: siendo pro-
 hibido a los mismos disponer de las Rentas
 federales tanto por la Constitucion como
 por las Leyes federales de la Rep. de
 aqui lo que no lo ha juzgado el Consejo
 digno de la Sanc. y por tanto es lo

Debucho

San Jose Junio 26 de 1829.

A.C.

Jef. Rafael
D. Vallego
Preside.

Creg. Guerrero
Srio.

La del Conyso San Jose Junio treinta
de mil ochocientos ochenta y nueve

Valle al P.E.

Don Rafael
D. Callego
Presidente

Greg. Guerrero
Srio.

Duplicado -

La Asamblea Constitucional del Estado libre de
Camaraca: con concepto a que la deuda publica
crece de dia en dia hasta el grado de sobrepasar en
mucho a los recursos del Estado, y considerando q.
cuanto mas se postergue su amortizacion mas in-
superable se ha de esta y tornara p.^o ultimo en un
abstacto imposible con ducudito del mismo Estado,
y enorme perjuicio de los funcionarios: y penetrada
de otra parte q.^o la distribucion de caudales debe ser
la mas equitativa y arreglada, y que para el efec-
to haue establecido reglas que lo precorran, ha
lucido a bien decretar y decretó.

1.^o El Gobierno haue q.^o se practique liquida-
cion exacta de la deuda publica del Estado en todos
conceptos y cuentas desde el 6. de Septiembre de
1824. hasta fin del mes proximo, a excepcion del pago
que le corresponde en los gastos nacionales.

2.^o La suma a que ascienda la deuda sera
amortizada por los excrementos de las Rentas pu-
blicas ya sean de las que corresponden a la fed-

ración, o de las que correspondan al Estado, ya sea en numerario o en especie, dando carta si fuere necesario en su clase primera, y al precio y conceptos que establecen los artículos 2.º y 5.º de la ley de 24 de Abril de este año.

3.º El Excmo. Sr. se pasa a la Tesorería del Estado por la de la Jecación las cuentas y sumarios que la primera pide para el efecto, para en terminos si fuere en numerario que no se dep. vacio a la segunda para cubrir las primeras atenciones, y la que no hará traspaso en ninguna especie a la misma Tesorería sin orden del Excmo. y cubriéndose con los documentos correspondientes de entera g. se pagas para efectos de esta ley, para que en todo caso se calcule la suma de g. se ha dispuesto.

4.º La amortización de la deuda que se crea de 1.º de Julio proximo en adelante se hará por reglas analogas y en virtud q. al efecto dictará el Poder legislativo, y no de otro modo, a expensas de abono en tierras valerosas.

5.º En la subvención se distribuirán los capitales q. amontan las Rentas del Estado p.º el orden siguiente: Primeramente el Censo municipal en la Tesorería y visto su resultado se procederá a formar el cuadro de todas las Corporaciones, autoridades, pensionadas, sueldos y suaria armada que hayan funcionado en

el mismo mes, cobrando en primera línea los gastos de
 oficina para los que no habian ya depositado de ningun-
 na cantidad, y para los que se hallan cobrando desde
 el día primero hasta el día último se irán tomando
 si no hubiere diferencia disponible de los demás ramos
 que están destinados a otros objetos, reintegrando el mi-
 smo día último. En el cuantioso deben constar todos los
 gastos causados en el mes en cualquiera especie, y de
 principiará por deducir de la suma líquida existente
 en primera línea los sueldos de elargiados de la Corte
 Superior de justicia con arreglo a lo dispuesto por la
 ley de 16. de Diciembre de 1826: en segundo los de
 la fuerza armada, segun se haya practicado hasta aqui:
 en tercero los gastos de oficina: en cuarto los sueldos de
 excusados conforme al art. 5.º de la ley de 28. de Mayo
 del presente año, y por último los gastos extraordinarios
 causados en el mes. Sacadas todas estas partidas el resto
 se dividirá entre toda la cantidad a que alcansen todos los
 sueldos y rentas de los funcionarios q.º han estado en
 ejercicio en aquel mismo mes, y a cada cual se irá
 cobrando la cantidad que se le abona en su pro-
 porción, y sea cual fuere la que alcance no tendrá
 derecho a reclamar si fuere arreglado sea abono a esta
 disposición, para q.º si contrario se le declara contra qui-
 en corriere la concurrencia, o contra la persona si allí
 se hubiere combinado una orden. Concluida la distri-

Así como a cada funcionario se le constará la cantidad
que le alcanza en dinero y la que se le queda adeu-
dando en aquel mes, y de todos los alcances se forma-
ra un libro que darán cuenta a cuanto alcanza la deuda
pública en cada uno de los meses del año.

Al Consejo Representativo.

Dado en San José a los dieciséis días del mes de Ju-
nio de mil ochocientos veinte y cuatro.

José P. Piva
D. S.

Hon. Juan
Peraltá
D. S.

José M.
Alfaro
D. S.

Sala del Consejo San José Junio vein-
te y seis de mil ochocientos veinte y cua-
tro.

Queda al Consejo.

José Rafael
de Gallegos
Preside.
Exeq. Lucrecio
Soto

Sal -

8
la del Consejo San Jose Junio treinta
de mil ochocientos veinte y nueve.

Pase al P. E.

Jes. Rafael
D. Gallego
Girón

Greg. Guerrero
S. J.